

CONSTANCIA SECRETARIAL

Barranquilla, 10 de diciembre del 2020.

En fecha, siendo las 8:00R horas, se publica en la página web de la Dirección General Marítima y en las carteleras de la entrada de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, el aviso por medio del se notifica **Resolución de fecha 10 de Diciembre de 2019** suscrita por el señor Capitán de Puerto de Barranquilla dentro del procedimiento administrativo sancionatorio **No.13022019-001** que se adelantó por violación a las normas de marina mercante en contra del propietario y operador de la motonave “**MORE**” sin matrícula, por ello se procede a realizar la siguiente notificación por aviso, debido a que no fue posible la notificación personal del contenido del referido acto administrativo al señor **DANIEL ENRIQUE OCHOA SAMUDIO**.

AVISO NO. 17

De la **Resolución de fecha 10 de Diciembre de 2019**, suscrita por el señor Capitán de Puerto de Barranquilla dentro del procedimiento administrativo sancionatorio **No.13022019-001** que se adelantó por violación a las normas de marina mercante en contra del propietario y operador de la motonave “**MORE**” de bandera colombiana, la cual en su parte resolutive establece lo siguiente:

RESUELVE

ARTICULO 1°.- DECLARAR como **RESPONSABLES** de la infracción a las Normas de Marina Mercante, Relativas a la infracción a las Normas de Marina Mercante contempladas en los códigos 027,031 y 042 del artículo 3° y 4° de la Resolución 386 de 2012, consiste en: “Navegar sin licencia en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas, no atender las recomendaciones que emite la capitanía de Puerto mediante, circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación al no reportarse a la torre de control al momento de zarpar e indicar el inicio de la actividad turística y no tener el certificado de registro de motor, puesto que al exigir la documentación no contaba con el registro de los motores con los que propulsaba la embarcación” contempladas, en la resolución 386 de 2012, a los señores **DANIEL ENRIQUE OCHOA SAMUDIO**, identificado con cédula de ciudadanía 72.311.611 y el señor **JHON KENDER PEROZO** identificado con cédula de ciudadanía 22.171.274 en calidad de Propietario y Operador de la **MN MORE** respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- IMPONER a manera de sanción la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS OCHOCIENTOS DOCE (5.796.812) M/L, al señor **DANIEL ENRIQUE OCHOA SAMUDIO** identificado con cédula de ciudadanía 72.311.611, en calidad de propietario de la MN MORE que resultan de multiplicar el factor de conversión

que contienen los códigos de infracción al multiplicarlo con el salario Mínimo Legal Mensual Vigente a la fecha año 2019, como lo dispone el parágrafo 1° del artículo 7° de la resolución 386 de 2012, la cual deberá ser pagada de manera SOLIDARIA con el señor JHON KENDER PEROZO, identificado con cédula de ciudadanía número 22.171.274 en condición de operador o capitán de la motonave tal como lo establece el parágrafo 2°IBIDEM en concordancia con los artículos 1478 y 1479 del Decreto 410 de 1971 (Código de comercio colombiano).

ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE personalmente el contenido de la presente providencia a los señores DANIEL ENRIQUE OCHOA SAMUDIO, identificado con cédula de ciudadanía número 72.311.611 y el señor JHON KENDER PEROZO identificado con cédula de ciudadanía 22.171.274 en calidad de Propietario y Operador de la MN MORE dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, o subsidiariamente por aviso que se fijará en el término de diez (10) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 4°.- contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante este despacho y de Apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CAPITÁN DE FRAGATA CARLOS EDUARDO URNANO MONTES.

CAPITÁN DE PUERTO DE BARRANQUILLA.

Procede el despacho a realizar el anterior aviso, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con la ley 1437 de 2011 que dispone: "Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino" (...)

Por lo anterior, teniendo en cuenta el oficio de citación para la notificación personal de fecha 16 de diciembre de 2019, en la que se cita al señor **DANIEL ENRIQUE OCHOA SAMUDIO**, para la notificación personal de la **Resolución de fecha 10 de Diciembre de 2019**, suscrita por el señor Capitán de Puerto de Barranquilla dentro del procedimiento administrativo sancionatorio **No.13022019-001**; de dicha citación se tiene soporte del envío el cual no fue recibido en su lugar de destino con el número de guía 2055085322 de fecha 23 de diciembre del 2019, otorgado por la empresa de envíos 472, en la cual consta que el señor **Edgardo Noguera** recibió en devolución la mencionada citación por motivo de teléfono apagado.

Original Firmado

Gabriela Rosa Benedetti Berdugo.

Secretaria Sustanciadora.

El aviso No.17 de fecha 10 de diciembre de 2020, Se desfija hoy jueves 17 de diciembre del 2020 siendo las 16:00R horas, el cual permaneció publicado en la página web de la Dirección General Marítima por el termino de Ley tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y en las carteleras de la entrada de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, quedando surtida la notificación por aviso del citado acto administrativo al finalizar el día 18 de diciembre del 2020.

Gabriela Rosa Benedetti Berdugo.

Secretaria Sustanciadora